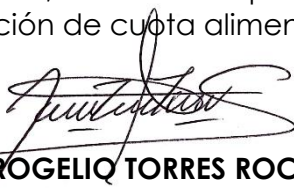


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 31 de julio de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional solicitud de exoneración de cuota alimentaria. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**200700118**-00
PROCESO: EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JAIME EDUARDO VILLAMIL RONCANCIO
DEMANDADA: JESSICA ELIZABETH VILLAMIL VALERO

Atendiendo la petición de exoneración de cuota alimentaria, presentada por el señor JAIME EDUARDO VILLAMIL RONCANCIO, a través de apoderada judicial, en contra de la señora JESSICA ELIZABETH VILLAMIL VALERO, se le dará el trámite pertinente de conformidad con el numeral 2 del artículo 390 y artículo 397 del C.G.P.

Po otro lado, se advierte que en memorial adjunto presuntamente la alimentaria JESSICA ELIZABETH VILLAMIL VALERO (mayor de edad), coadyuva la solicitud de exoneración presentada por su progenitor con miras a que se termine el proceso y se levanten las medidas cautelares; no obstante, es necesario requerirla para que ratifique tal determinación, en documento que tenga presentación personal, debido a que el aportado carece de la misma, además no fue suscrito ante un centro de conciliación o similar y dentro del plenario se verifica que venía siendo representada por su madre, circunstancias que no permiten establecer su autenticidad.

Reconocer personería jurídica a la abogada LIGIA PULIDO IZQUIERDO, como apoderada del solicitante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a859267047d31973181dfc6ba713ed1e1bea43a1f2e1b6ba3e26c6e218a610c9**

Documento generado en 24/08/2023 02:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>